

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00727-00

En razón a la nulidad decretada en auto de 27 de septiembre de 2021 y la respuesta dada por la demandante al requerimiento efectuado, se dispone:

PRIMERO. Dar alcance al auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

ADMITIR la demanda DIVISORIA presentada por MARÍA ELISA GUZMÁN DE FUENTES contra ROSALBINA GUZMÁN OJEDA y SONIA PATRICIA GUZMÁN BALLESTEROS en calidad de herederos determinados del causante comunero HÉCTOR GONZALO GUZMÁN ÁVILA y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS, NIDIA EVANGELINA GUZMÁN GARCÍA, HÉCTOR GONZALO GUZMAN GARCÍA, LIBARDO ANTONIO GUZMÁN GARCÍA, CARMEN ALICIA GUZMÁN GARCÍA, MARITZA GUZMÁN ROJAS, CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS, MILENA GUZMÁN ROJAS, JHON ALEXANDER GUZMÁN ROJAS, KATHERINE GUZMÁN ROJAS en calidad de herederos determinados del causante comunero LIBARDO ANTONIO GUZMAN ÁVILA y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS, JOSÉ DIONISIO GUZMÁN y contra JUAN DAVID GUZMÁN SANTAMARÍA en su calidad de heredero determinado del causante JUAN CAMILO GUZMÁN ROJAS como de los herederos indeterminados del citado causante.

Notificar la presente decisión a los demandados que faltan por notificar, esto es, ROSALBINA GUZMÁN OJEDA, SONIA PATRICIA GUZMÁN BALLESTEROS, CARMEN ALICIA GUZMÁN GARCÍA, MARITZA GUZMÁN ROJAS, CARLOS ALBERTO GUZMÁN ROJAS.

Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante JUAN CAMILO GUZMÁN ROJAS como a JUAN DAVID GUZMÁN SANTAMARÍA. Por secretaría, atendiendo lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 proceda con la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas en los términos que dispone el artículo 108 del Código General.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.